



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: LUZ MERY NARANJO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS SBS COLOMBIA S.A, TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00020-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, encuentra el despacho que la demanda presentada reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 83, 84, y 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por LUZ MERY NARANJO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.450.263 Y OTROS, en contra de CARLOS JAIME ORDUZ MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.164.291, SEGUROS SBS COLOMBIA S.A identificada con el número de NIT. 860.037.707-9, OSWALDO DUARTE OSMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 22.928.220, TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.S. identificada con el número de NIT 807.009.216 – 2.

SEGUNDO: PROCEDER con el trámite de conformidad con los artículos 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo MARCA – CHEVROLET, LÍNEA – CAMIÓN, COLOR – BLANCO, MODELO – 1998, PLACAS – A55EA0A, denunciado

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA C.
LUZ MERY NARANJO GARCIA Y OTROS
SEGUROS SBS COLOMBIA S.A, TRASPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.S. Y OTROS
44-650-31-89-002-2023-00020-00

como propiedad del señor OSWALDO DUARTE OSMAN. Para el efecto, por secretaría ofíciase a la Oficina de la Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

De igual manera, **INSCRIBASE** la demanda sobre la sociedad TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.S., con Nit. 807.009.216 – 2., matriculada en la Cámara de Comercio de Cúcuta y que se encuentra ubicada en AV 6 NRO. 18N-42/46 ZN INDUSTRIAL de esa misma ciudad, lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase a la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante al Dr. SANTIAGO ALFONSO CELEDÓN DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.122.404.793 y tarjeta profesional N° 243.493 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT